

parte—causaron muchos conflictos, de los cuales el producido por el asalto de Roma fué el más ruidoso (§ 619). Los voluntarios de origen español fueron muy numerosos durante el siglo XVI y parte del XVII, abundando entre ellos los hidalgos «de vida airada ó cortos haberes», los oficiales reformados ó de reemplazo, no pocos nobles (hijos de Grandes de primera clase) y hasta caballeros de hábito, ó sea de las Ordenes militares. Estos voluntarios, llevados al ejército por el espíritu de aventuras propio de la época, por la esperanza de mejorar de fortuna, por evitar persecuciones de la justicia ó por la ilusión de la gloria—que todos estos motivos influían en su determinación,—diferenciábanse de los mercenarios extranjeros, entre otras cosas, por no tener el enganche ó servicio limitado á una campaña ó tiempo fijo: con lo cual, ellos se formaban los veteranos, que no podían ser despedidos del ejército sin causa justa, y que unían, al natural orgullo militar—que las victorias acrecentaban,—el de sus largos servicios, que les hacían considerarse como hombres de superior condición, despreciadores de todo oficio mecánico, impropio de quien alguna vez había empuñado las armas. En los tiempos de Olivares, y no obstante las múltiples complicaciones que surgieron y los movimientos separatistas, todavía era numeroso el contingente de voluntarios, que principalmente de Castilla, Andalucía, Aragón y aun Canarias, acudían á nutrir el ejército. Después fué escaseando mucho y haciéndose difícil la recluta de ellos y también el envío á Flandes de los que se ofrecían, por estorbar el camino las escuadras enemigas: de donde nació la frase de «poner una pica en Flandes» como sinónimo de realizar cosa de gran dificultad ó empeño. Vicióse, también, la recluta por el egoísmo de los tratantes, que en esto buscaban lucro sin reparar en la calidad de los soldados, y por la vanidad de las gentes ricas que comprobaban el empleo de capitanes con sólo reclutar una compañía de buena ó mala manera. El duque de San Lúcar hace constar en 1666 que los voluntarios de entonces (que ya no son «la misma calidad» que los antiguos); «los más, son vagabundos y holgazanes que se alistan para tomar las pagas y recoger los vestidos, y, antes de llegar á los ejércitos, se huyen

Los penados servían principalmente en la marina, como veremos. Las levas ó reclutas forzosas daban escaso resultado, porque la misma violencia con que se ejecutaban incitaba á desertar á los obligados. Como los tratantes de que más arriba se habló usaron de este medio á veces, hubo que prohibirselo. Existía también el servicio obligatorio normal de los hombres de 15 á 60 años, en forma de reserva, que era llamada, en caso de necesidad, y que cada municipio organizaba,



Fig. 27.—Soldado español del siglo XVI.

revistándola mensual y anualmente. Los jefes de estas reservas, nombrados al principio por los concejos, desde fines del siglo XVI fueron de nombramiento real. En Canarias se organizó la milicia provincial con este sistema de servicio obligatorio de todos los hombres útiles, por R. C. de 25 de Enero de 1598. En 1667 formaban la milicia 9,550 infantes, 450 caballos y 374 artilleros. En cuanto á los contingentes nobiliarios—resto de la organización feudal—perduran algún tiempo

no obstante la sustitución del servicio por el tributo de las zonas. En la lucha con las Comunidades, se vió acudir á los señores con sus tropas, de igual manera que, años antes, en la guerra de Granada (§ 586), y á la conquista de Portugal todavía concurren, por orden del rey y al mando del duque de Medinaceli, el de Alburquerque, el marqués de Cerralbo y los condes de Alba, Benavente, Monterrey y Lemos (todos los cuales tenían tierras fronterizas de aquel reino), «las ciudades, señores y preladados.....» más próximos, «con la gente de pie y de caballo» que se ordenase; independientemente del grueso del ejército formado por tropas regulares, en su mayoría voluntarias á sueldo. Ya hemos visto anteriormente que, durante mucho tiempo, los nobles jóvenes no se desdijeron de figurar como simples soldados, costumbre que califica como de «tiempos pasados» un autor de fines del siglo XVI, citando el caso del duque de Pastrana, los hijos de los de Alba, Parma é la fantada, el marqués del Vasto y de Pescara, etc. Pero ya hacia años que habían comenzado á retraerse del servicio, por el quebranto que les causaba la falta de regularidad en las pagas, que á muchos hizo empeñarse para poder llenar sus necesidades. El resultado de este apartamiento fué que cada día escaseasen más los buenos generales, pues quienes podían servir ni estudiaban el arte de la guerra, ni menos lo practicaban, cosa de que se quejaron algunos tratadistas de milicia y el propio Conde-duque. En momentos de apuro para la monarquía, que hicieron fué—como cuando la sublevación catalana—organizar tropas á su costa, pero sin que las mandase el propio organizador. Así hicieron Olivares, el conde de Oropesa, el marqués de Morata, el duque de Medinaceli y otros. Lo mismo hicieron en aquella ocasión las Ordenes militares, levantando 500 hombres hidalgos de caballería.

Como restos de la Edad Media, subsisten también en este periodo los contingentes de carácter nobiliario constituidos por los *caballeros quantiosos* (§ 567), que reformó Felipe II en 1563, disponiendo que todos los poseedores de hacienda de valor de mil ducados de oro (375,000 mrs.) y de ahí en adelante, en Andalucía y reino de Murcia, fuesen obligados á tener y mantener armas y caballo», á pasar revista todos

años y á servir cuando se les llamase: admitiendo también voluntarios; y los *caballeros pardos*, ó plebeyos armados y ennoblecidos que creó Cisneros á imitación de los caballeros de concejo de la Edad Media (§ 275). Pero los *pardos* fueron suprimidos en 1518, y los *quantiosos* (que estuvieron en la conquista de Portugal) en 1619, sustituyendo la fuerza armada que representaban, por la «Milicia general en los mismos lugares» (§ 667).

En el reinado de Carlos II surgió el proyecto de crear una Milicia nacional, restableciendo las municipales en forma que hubiese representado un armamento en masa de la nación; pero el proyecto no prosperó.

La unidad de agrupación siguió siendo la *coronelia*, hasta 1534, en que se constituyeron, como nuevas unidades de combate, los *tercios*, de número variable de *compañías* (12 al principio, luego 13 ó 15), al mando de un *maestre de campo* aquéllos y de *capitanes* éstas. Cada tercio llevaba el nombre de su maestre, y el número de sus soldados variaba, aunque lo normal fué que cada compañía reuniese 250 ó 300 hombres. Sin embargo, en las tropas extranjeras se conservan, mucho después de aquella fecha, los grupos de coronelia (v. gr., la de Próspero Colonna, que estuvo en la conquista de Portugal con 15 compañías y 2,900 hombres), y también los hubo en la guerra de Cataluña, en tiempo de Felipe IV (coronelia del Conde-duque). También aparece el nombre de *regimiento* (regimiento alemán del conde Jerónimo de Lodrón, en 1580), que acaba por prevalecer y sustituir al de *tercio*, á fines del siglo XVII. Cada compañía llevaba un alférez, un capellán, un sargento, un furriel, un pífano, un tambor y varios cabos. Se distinguía por la bandera, de colores variados, correspondientes á los heráldicos del capitán, y con la cruz de San Andrés ó cruz roja de Borgoña, siendo la bandera ó «guión» real, roja con escudos reales é imágenes sagradas. En el tercio había un sargento mayor, un tambor general, un médico, un cirujano y un auditor letrado. Los jefes superiores del ejército solían llevar el nombre de capitanes generales. La caballería, cuyas divisiones se llamaron *bataliones*, tuvo, desde mediados del siglo XVII, maestros de campo.

Las armas diferentes eran: infantería, caballería, gastadores y artillería. La infantería, que era la dividida en tercios, componíase de *piqueros*, ya sin armadura (*piqueros secos*), ya con peto y celada (*coseletes*), *arcabuceros* y *mosqueteros*. De la concurrencia de estas tres armas, creen algunos que viene el nombre de tercios. En las *Reglas de la Milicia española*, de Londoño, se establece, en efecto, que la tercera parte de toda compañía «bien regulada» debe ser de arcabuceros, con morriones. En los últimos tiempos, la mosquetería, que al principio era escasa, vino á predominar sobre la arcabucería, por ser aquella arma superior al arcabuz. La caballería tenía *hombres de armas*, *caballos ligeros*, *jinetes* y *arcabuceros de caballos*. Los técnicos recomendaban que á cada tercio acompañasen cien caballos ligeros. La artillería, cada vez más perfeccionada, y con balas de hierro ó de piedra, usaba *cañones de batín*, *medios cañones*, *petateiros*, *culebrinas*, *medias culebrinas*, *falconetes*, *sacres* y *esmeriles*, de bronce todos.

El arma más importante siguió siendo, hasta el fin de la época, la infantería, y en ella, durante mucho tiempo, los piqueros, que en la batalla de Ravenna (en tiempo de Fernando el Católico) ya usaron la forma de escuadrón cerrado para rechazar el ataque de la caballería, que más tarde había de hacer famoso. Las armas de fuego se consideraban como auxiliares, y en los primeros tiempos fueron de escasa eficacia por su imperfección, aunque ya en la batalla de Pavia su empleo fué decisivo. Peleaban arcabuceros y mosqueteros al amparo de los soldados de pica, que los cubrían al atacar la caballería y formaban en los flancos de los tercios (*mangas*). Eran, sin embargo, estas las armas del porvenir, cuya importancia —aunque no tan notada en las compañías de la época de los Reyes Católicos— fué creciendo hasta el punto que su predominio constituyó una de las causas principales de la desaparición de los tercios, á fines del siglo xvii. En su época de esplendor alcanzaron el nombre universal los infantes españoles, por sus excelentes cualidades militares, de que ya hemos visto algunos ejemplos. Entre los hombres que contribuyeron en mayor medida á asentar esa fama, por su valor y entereza, debe mencionarse al capitán Julián Romero. Aun en los tiempos de decadencia

en la misma batalla de Rocroy, los infantes españoles dieron muestras de su importancia como elemento de combate.

692. El contingente, la disciplina y la administración del ejército.—El contingente militar fué muy variable, según los tiempos y las necesidades de la política internacional. Dos clases de documentos pueden dar idea del número de soldados en años ú ocasiones diferentes: las cuentas de Hacienda, que no siempre contienen cifras, y las instrucciones para ciertas campañas, amén de las noticias, menos seguras, de los viajeros y embajadores extranjeros. Uno de éstos, el veneciano Badoero, calculaba (año 1557) en unos 20,000 todos los soldados españoles que á la sazón militaban fuera de la Península, y en 40,000, á lo sumo, los que podrían reunirse llamando á las armas á todos los útiles. En las relaciones referentes á la campaña de Portugal, constan preparados 35,360 infantes y gastadores y 2,107 caballos en el mes de Febrero de 1580; 33,050 y 2,050 respectivamente en Abril, además de las milicias municipales y contingentes de señores. Parte de estos soldados se habían traído de Italia; pero claro es que allí quedaba contingente respetable y lo había en Flandes y en los demás países en que España sostenía guerra ó tenía posesiones. Otras cifras se han dado al hablar de los sucesos políticos, é indican lo numeroso de la fuerza armada sostenida por el Estado, dentro del tipo general de ejércitos pequeños, propio de la época, cuyos contingentes de campaña hasta mediados del siglo xvii (reinado de Luis XIV) no admiten comparación numérica con los de siglos posteriores ó los actuales. Aunque se ha dicho que Felipe II creó 23 tercios, no consta su existencia de un modo fehaciente. Al morir Felipe III sólo había siete en Flandes, es decir, tirando de largo (á 13 compañías el tercio), 22,750 hombres; aunque es de notar que ya en tiempo del duque de Alba, cita Londoño tercios de sólo 1,000 hombres; pero cuando vino la decadencia, bajó de tal modo el número de soldados, que en el reinado de Carlos II puede decirse que casi no había ejército. Aun en los días de esplendor, hubo muchos puntos del territorio desatendidos, como ocurría casi siempre con América, donde en vida de Carlos I cien franceses se pudieron apoderar de la Habana y, según informes de

un jefe de escuadra, ninguno de los puertos de Indias podrían resistir el ataque de 300 enemigos. Al sublevarse los moriscos en Valencia, fué caso apurado el reunir hombres bastantes para combatirlos.

El peor mal del ejército era el desorden en su administración y la falta de regularidad en las pagas y envío de dinero para municiones. De lo primero, fué buen ejemplo la Armada Invencible (§ 642). De lo segundo hay testimonios sobrados en la campaña de Navarra, de 1521, hecha con un ejército cuyo estado de penuria era terrible; en la guerra de las Comunidades, para la cual el ejército realista tuvo que ser pagado, á ruegos del rey, por los mismos nobles; en las arengas del marqués de Pescara (el vencedor de Pavía) y del condestable de Borbón (§ 618) á sus soldados; en la expedición á Bretaña, de 1590, cuyos soldados iban desnudos y hambrientos en la Campaña de Cataluña, anterior á la sublevación separatista, y en el ejército de Flandes, á cada paso. Bastará que reproduzcamos algunos párrafos de los despachos y cartas de Ambrosio Spínola. «La estrechez en materia de hacienda es tan grande—escribía al rey en 1627,—que para poder pagar al correo su viaje, se ha buscado entre unos y otros lo necesario; y si V. M. no se sirve de mandarlo remediar en la conformidad que se tiene suplicado, ya no se sabe adonde volver la cabeza ni qué poder hacer..... No cumplieron con mi conciencia, ni con lo que debo al servicio de V. M., y conservación de su monarquía, si dejara de representar á V. M. el riesgo tan grande en que de perderse se halla lo de acá, donde se ha hecho lo posible y más, para sustentarlo hasta el día de hoy, habiendo S. A. empeñado sus joyas y otros de plata, y todos los Ministros, Consejeros y demás personas buscado por los caminos posibles cuanto han podido para asistir; de manera, que está agotado todo el crédito, bien puede V. M. creer que no le hay, pues se debe tanto y no se les da satisfacción: así no se ve más remedio que el que puede venir de V. M.» Poco después, ante el Consejo Real, decía: «porque los años pasados, como había muchos motines y se iban pagando siempre unos y otros, no tenía alcance en el mismo tiempo toda la gente, ni á los que lo tenían se les debían

tan grandes sumas; pero ahora que ha tanto tiempo que no ha habido motín, ni se ha dado remate á nadie, todos alcanzan muchísimo, y si (lo que Dios no permita) le viniese á haber, no sé dónde se podría hallar tanto dinero para darles satisfacción, ni cómo se podrían sustentar los amotinados sin cargar de infinitas contribuciones al país y así obligarle á alguna resolución desesperada». Estos datos y temores están confirmados por las cartas de Don Carlos Coloma al Conde-duque, quien pinta á los soldados españoles «muertos de hambre, en carnes vivas y pidiendo limosna de puerta en puerta»; y añade: «Háse llegado á lo sumo de miseria, pobreza y desnudez, particularmente los españoles, de los cuales han muerto infinitos y ninguno de herida; antes en todo el verano no se han visto en ocasión de tirar un arcabuzazo con bala. En el hospital de Rhimberg solo han muerto 254 españoles... tal, que no hay en los tres tercios, 1,000 hombres efectivos que puedan tomar armas» (1629). A pesar de la diligencia que puso el Conde-duque en enviar dinero á Flandes, en los períodos de mando del archiduque Leopoldo y del segundo Don Juan de Austria (§ 659), los apuros recrecieron hasta «el más desesperado punto que imaginar cabe», según dice un escritor moderno.

Spínola menciona, en su citado informe al Consejo, una de las consecuencias de aquella penuria en que se tenía al ejército, pura consecuencia de los apuros de la Hacienda pública: la indisciplina, de que eran manifestación los motines. Estos—de los que ya hemos referido algunos con motivo de las campañas de Flandes—pusieron en peligro algunas veces la vida de los generales y jefes más prestigiosos, y casi siempre producían ó iban acompañados del saqueo y los más terribles desmanes, de que era víctima la población civil del territorio ocupado. Verdad es que la indisciplina fué mal común entonces á todos los ejércitos, en virtud de su composición, y que los saqueos y atropellos de los habitantes pacíficos, así como la costumbre general de vivir sobre el país, no siempre provenían de la falta de pagas, sino de la desmoralización de los soldados y de las costumbres de guerra de la época. Aun así, más de una vez dieron los infantes españoles muestra de ser sufridos y de olvidar pronto las escaseces y el agravio de no ser pagados.

La falta de humanidad y de conciencia eran, por entonces tan generales, que no sólo participaban de ella los aventureros sino también, á veces, los hombres de condición superior que había en el ejército, incluso los oficiales: aunque éstos eran nobles, é hidalgos muchos de los soldados. Basta leer, para convencerse de esto, el bando de Felipe II, publicado en Cambray el 28 de Junio de 1580 y dirigido al ejército de Portugal, con sus penas duras, y recordar después que, á pesar de ello y de la energía del duque de Alba, hubo repetidos desmanes de oficiales y tropa. Este género de indisciplina parece haber disminuido desde mediados del siglo XVII, en que, también, con poca regularidad (no constante, ni mucho menos) en las pagas, ó en la conformidad con la escasez, hicieron menos frecuentes los motines. Sin embargo, el duque de Sanlúcar se queja en 1666 de la indisciplina de los soldados.

La organización administrativa era, por otra parte, deplorable. No sólo abusaron los contratistas y los oficiales, cometiendo, v. gr. con los caballos del ejército (como dice el *viage Aarsens* en 1655), sino que los capitanes y maestros soldados defraudar al Estado teniendo menor número de soldados efectivos de los que figuraban para el cobro de haberes, como atestiguan documentos de varios años: aunque el vicio no parece haber sido especial de nuestro ejército. Otros males, procedentes, no de malicia, sino de desacierto, perjudicaban también la buena disposición de la milicia y al aprovechamiento de los sacrificios pecuniarios de la Hacienda. Entre las licencias que eran comunes en aquel tiempo, figura la de que á los soldados acompañasen mujeres de mal vivir, como Brantôme dice de los tercios del duque de Alba, y como se ve en las propias *Reales* de Londoño, el cual recomienda que «para evitar mayores males, haya, por cada cien (soldados), ocho mujeres y que sean comunes á todos». Esto parece haberse remediado al final de la época.

693. Formación de la marina de guerra.—No obstante las muchas guerras por mar que hubieron de sostenerse en esta época, y lo necesario que era mantener la comunicación con las posesiones y colonias distantes de la Península—empresas que, por América,—ni los reyes se preocuparon en general de re-



Fig. 28.—La Grande Armada al embocar el Canal de Inglaterra.

tecer la marina, ni la hubo propiamente oficial en todo ese tiempo. Prevalció el sistema de los arrendamientos, contrayendo buques, ya contruidos en España por armadores particulares, que con esto se lucraban, ya venidos del extranjero, particularmente de las repúblicas italianas. En los contratos (asientos) se consignaba el número de barcos que aportaba el armador, sus condiciones, el precio del arrendamiento y servicio y, á veces, el plazo de éstos. Dió buen resultado el sistema durante el reinado de Carlos I, cuando aún las naciones enemigas carecían de escuadras importantes; pero así que éstas se formaron (en Inglaterra, Francia y Holanda), se evidenció el perjuicio que había en no tener España astilleros del Estado que rápidamente proveyesen á las necesidades, en vez de esperar á que los armadores ofreciesen ó pudiesen ofrecer buques bastantes y útiles. No quiere esto decir que dejaron de construirse algunos por cuenta del Estado. Ya se hizo así en tiempo de Carlos I; pero aun esos se entregaban por sueldo convenido á quien los armara y mantuviese en pie de guerra. Más tarde creció el número de ellos, y se compraron en el extranjero (por primera vez en 1635, y luego, repetidamente, v. gr. en Holanda, seis en 1685 y ocho en 1682); pero, ni se abandonaron los asientos, ni en los buques contruidos expresamente para el rey predominó (aun á fines del siglo xvii) la forma por administración, sino la de contrato con armadores particulares. En los casos de arrendamiento propiamente dicho (lo más usado en el siglo xvi), al inconveniente ya citado se unía la necesidad de los armadores ó capitanes que, á más de escatimar el necesario en el equipo ó armamento (en parte: la artillería solían ser de cuenta del rey, como se ve en el asiento de Carlos I con Andrea Doria: 1528), solían evitar los combates por disminuir los riesgos.

También se empleó en gran escala el embargo de los buques mercantes, en casos de apuro; pero el resultado final de esa medida fué destruir la marina comercial y de pesca y arruinar á los mismos armadores que, al principio, habían prestado servicios de gran importancia. Diferentes documentos de la época de Felipe II indican que así ocurrió en el N. y NO. En 1570 había en España más de 1,000 naves de alto bordo, de las que

unas 400 eran vizcaínas, montañesas, asturianas y gallegas, que iban á la pesca de Terranova ó transportaban mercaderías á Flandes, Francia é Inglaterra; y más de mil pinazas hasta de 80 á 90 toneladas en la costa de Vascongadas y Santander. Pues todo esto se aniquiló, «pues — dice un memorial de los últimos años de Felipe II — embargados los navíos y la gente, al cabo de muchos años nunca se acaban de fenecer las cuentas, y cuando se les libra y paga sus alcances, es á tiempo que la mayor parte de los hombres son muertos y todo se consume en costas y salarios de los que solicitan».

No fueron eficaces, para remediar este daño, las quejas continuas de los armadores y los comerciantes y las formuladas en Cortes; y en tiempo de Felipe II y III fué preciso fijar primas de construcción á los que construyesen naves de más de 300 toneladas, para restaurar la industria, apurada y consumida, como dice un escritor técnico de 1611, por los daños que han sufrido «los dueños de las naos, cansados de los perjudiciales é importunos embargos»; y eso que entre ellos figuraron grandes señores, como el duque de Osuna (§ 633) y el de Lerma, y aun obispos (v. gr. el de Palencia, que en 1538 tenía cuatro naves en Sevilla; el de Mallorca, dos galeras asentadas en la escuadra de Galicia). En 1633 se procuró nuevo remedio, estimulando el armamento de naves de particulares, con concesiones de gran importancia.

Con el empleo de todos estos sistemas—arriendo, construcción por el Estado, compra y embargo—se llegaron á reunir, á veces, escuadras considerables. Sin contar la Invencible y otras organizadas con igual fin que ésta (§ 642), mencionaremos, á título de ejemplos: la de Felipe II, cuando la guerra con los turcos, que pasó de 100 buques; las diez escuadras armadas en 1590, que sumaban también 100 buques con 48,200 toneladas y 981 cañones; las varias que se organizaron durante el reinado de Felipe IV: una en Italia, en 1649, de 34 buques, y otra, también para campaña de Italia, en 1650, de 39 bajeles, 9 galeras y 120 tartanas ó polacras, más otras embarcaciones menores; otra, contra Barcelona, en 1651, de 35 mayores; otra en 1652, de 29, que operó sobre Burdeos á la vez que la anterior; la del Océano, formada en 1622, con 76 naves, etc.

Según relación oficial de 1655, desde principios de 1649 hasta fin de 1654, gastó el Tesoro en las escuadras de España y Guaymas 7.734,654 ducados de plata, ó sea 11.601,981 de vellón. En Filipinas se organizó con el tiempo una escuadra insular permanente, que en 1637 se componía de 24 buques, de ellos seis galeras, siendo su consignación, por personal y material, de 283,184 pesos. En 1643 se constituyó una armada especial para las Indias, llamada de Barlovento y pagada por las colonias. Se compuso, al principio, de 14 buques, pero bien pronto se la distrajo para otras atenciones. La Diputación de Cataluña sostuvo durante algún tiempo una escuadrilla, que desapareció á comienzos del siglo xvii. Como escuadras de particulares al servicio nacional, son de citar: la del duque de Lerma, de cuatro galeras, para cuyo armamento obtuvo en 1615 merced perpetua, y la del duque de Osuna (§ 649), que desde 1611 á 1614 no sólo prestó grandes servicios en el Mediterráneo, sino que ofreció por su buena organización y administración notable contraste con las del rey.

Era esta escuadra, en cierto modo, corsaria, por más que el corso estaba entonces prohibido en España y á él fueron por mucho tiempo contrarios los gobernantes españoles, no obstante verlo usado por naciones enemigas y saber cuán gran auxilio prestaría en las guerras, máxime, dados los apuros constantes del Tesoro. Carlos I había, no obstante, autorizado el corso en 1525, para contrarrestar las piraterías de moros y franceses en Andalucía y Castilla, con merced del $\frac{1}{5}$ del botín. Esta autorización la renovó Felipe III en las Cortes de Valladolid, de 1598, y con más amplitud Felipe IV en Ordenanza de 1621, visto que los embargos de naves era medio casi agotado por la ruina y el desaliento producido en los armadores, no obstante coincidir esas Ordenanzas con la prisión y proceso del duque de Osma, á quien se acusó, entre otras cosas, de ser corsario. Respecto de las Indias, se mantuvo durante mucho tiempo la negativa, por temor de que se abusara contra el monopolio del comercio; pero al cabo se permitió, prestando grandes servicios en la lucha contra los filibusteros que invadieron el Pacífico. Grandes, también, los prestaron en el Mediterráneo á fines del siglo xvii, cuando ya casi no había marina real.

694. Su organización y armamento.—El reclutamiento de la marinería se hizo generalmente por enganche voluntario, aunque también se ensayó, con mal éxito, las levas forzosas de vagabundos en 1590. En 1607 se instituyó la matrícula obligatoria «ordenando que no pudiera salir á pescar el que no estuviese matriculado, ni los matriculados á viajes largos sin licencia del Corregidor del Rey»; pero se levantó tal clamoreo contra esta novedad, que hubo de abandonarse, por entonces, hasta que, en tiempo de Felipe IV se estableció con carácter general permanente en todas las costas. Los sueldos eran, en 1554, de 800 maravedises mensuales á los marineros, 533 á los grumetes, 266 á los pajes y 2,500 al maestre ó capitán; en 1663, de 4 escudos y 4 reales los primeros, 2 escudos y 2 reales los pajes, el capitán de la capitana 40, los demás 30, etc. No hay para qué decir que esas pagas eran nominales muchas veces, por lo desorganizado de la administración de la marina, como la del ejército. Así, hubo motines más de una vez, desde los tiempos de Carlos I. El duque de Osuna escribía en comienzos del siglo xvii, que en los buques reales había encontrado «con sueldo niños de teta, y sin él los soldados y marineros, á quienes se debían treinta pagas».

También formaron parte de las fuerzas de mar, los caballeros de hábito de las Ordenes militares, á quienes las ordenanzas de 1633 imponían el servicio obligatorio por seis meses. Para el servicio de remos en las galeras empleáronse cautivos y penados á penas corporales, cuya conmutación por aquel servicio ya ordenó Carlos I en 1530. Las ordenanzas de 1553 comprendían, bajo el nombre genérico de *chusma*, á estos galeotes (sentenciados por delitos graves, entre ellos los moriscos, según vimos, esclavos moros y turcos, renegados y gentes de mal vivir recogida en levas), cuya consideración y trato fué de muy escasa humanidad, aunque ya esas ordenanzas proveyeron algo á su alivio, higiene y moralización, y más todavía las de 1607, en que se consignó, entre otras disposiciones que elevaban su condición de cosas á la de hombres, su ingreso en hospitales caso de enfermedad. En las cuentas de Carlos I (1554) figura el ingreso de 9 cuentos que proporcionaban las behetrías para mil galeotes, en sustitución de los tributos de que estaban exentas

aquéllas. La moralidad en los buques corrió parejas con la del ejército. Así se vió en la expedición á Túnez, y á pesar de los órdenes terminantes del rey, más de 4,000 *enamorados* acompañaban á sus galanes marineros ó soldados.

El tipo de barco más usado en un principio, fué el de las galeras, que, si bien caídas en desuso á fines del siglo xv, recobraron su prestigio bien pronto, para contrarrestar la mara de remo de los piratas turcos. Por lo general, eran de tres por banco, aunque hubo, por excepción, algunos de cinco



Fig. 29.—Buques del siglo xvi. Desembarco de Carlos I en Goleta.
(De un tapiz de la época).

y cinco. El número de bancos era variable, según las dimensiones de la galera. Llevaban castillos á popa y, á veces, también á proa, muy adornadas y lujosas al exterior, con tallas, dorados y pinturas, como también eran lujosos los estandartes, cornijas, fanales, vidrieras, etc., de las cámaras y demás partes de los buques, no obstante las instrucciones que más de una vez se dieron para reprimir estos excesos. Todavía en 1684, muy limitadas tales fastuosidades, muestra un contrato de pintura que el casco de las galeras era de color negro barnizado, las proas y popas doradas (excepto en la capitana, que debían llevarlas de «colores diferentes y finos») y debajo de la proa «se habían de pintar más bestias marinas ó tritones». En

Océano se usaban generalmente las *naos*, naves de vela (aunque también prestaron servicio, algunas veces, las galeras), y asimismo, en el tipo de la carabela latina, las preferían los andaluces. Don Álvaro de Bazán, que á más de gran general fué armador y hombre de grandes conocimientos técnicos, inventó una especie de galeones (de vela) susceptibles de montar muchos cañones. En tiempo de Felipe II se inventaron nuevos tipos, ya de vela (*galeoncetes*, *filibotes*, *escorchapines*), que procuraban aumentar las condiciones de ligereza de los anteriores y sustituir á algunos de éstos (los escorchapines á las carabelas); ya mixtos, tratando de hermanar las condiciones de las galeras y las naos (*galeazas* y *galibrazas*). Estos últimos tuvieron escaso éxito. Al fin, las galeras quedaron reducidas al servicio en el Mediterráneo, principalmente como transportes, aunque no dejaron de prestar servicios militares ya bien entrado el siglo xvii. También se trató de acomodarlas al servicio de América. En tiempo de Felipe III y por iniciativa del almirante general Don Diego Brochero, se mejoró la técnica de construcción, sin variar substancialmente los tipos conocidos. En 1642 se introdujeron por primera vez los «galeones de fuego» ó *brulotes*, que con éxito usaban los holandeses y franceses; pero dieron escaso resultado. Para su preparación y uso se creó en Cádiz una escuela de pirotecnia. Creciendo cada vez más la capacidad y fuerza de los buques de guerra, y especializándose, pues, su tipo, llegaron á construirse en el siglo xvii de más de 2,000 toneladas y de hasta 120 cañones, con triple cubierta. A la vez se rebajaron los castillos, se corrió la cubierta alta y se aligeró en general el barco, naciendo el tipo *fragata*, que de día en día fué propagándose, junto con los llamados «barcos largos». La voz *nao* fué sustituida por la de *bajel*.

El armamento de la marina fué desde un principio la artillería, cada vez más numerosa y perfecta, pero aun así poco aprovechada por nuestros tácticos, que no la solían usar sino á cortas distancias, prefiriendo los abordajes, con error de táctica, pues hartas veces vieron aplicada la artillería á hostilidades desde lejos por ingleses y holandeses, con harto daño de los buques españoles antes de que pudieran acercarse á tiro de mosquete. Los primitivos cañones eran de hierro, forjado y

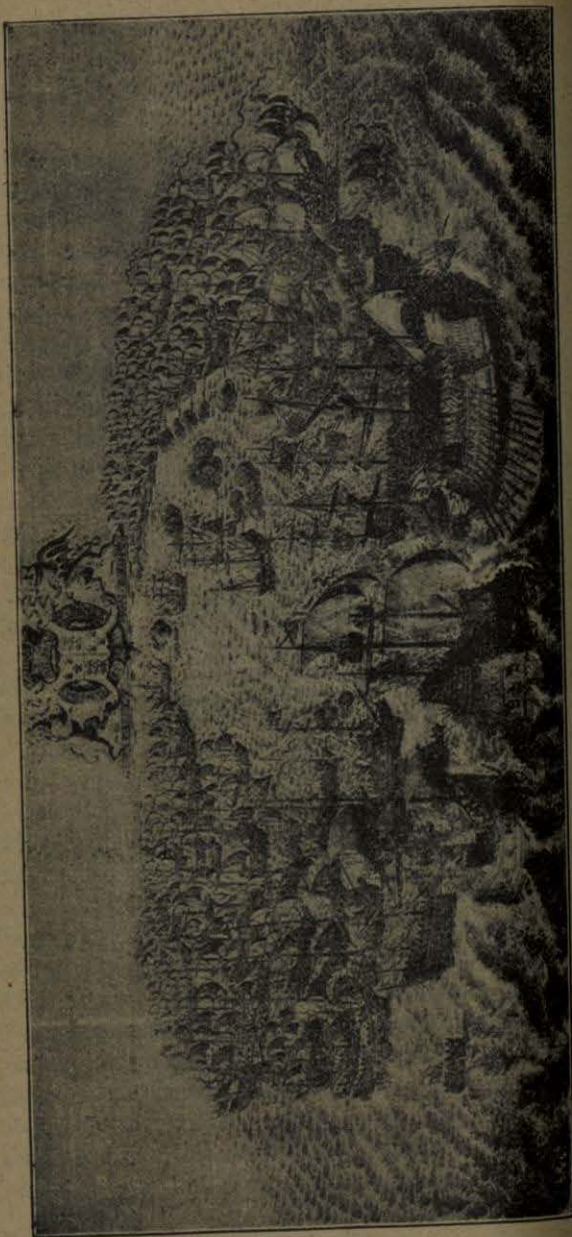


Fig. 100.—Combate sobre la torre de Mijas.

colado, sustituidos después por los de bronce (desde 1522). Para la formación del personal se instituyó en Sevilla, en 1576, una escuela práctica, y en comienzos del siglo xvii una fundición en Liérganes y otra en Sevilla. La tripulación y soldados de infantería iban armados en un comienzo con ballestas y arcabuces. Desechadas luego aquéllas, predominaron los segundos, y en 1544 se emplearon ya mosquetes. En 1660, la fábrica de Plasencia dió *carabinas* para la armada.

Para la defensa de las costas contra la piratería, tan abundante entonces, se establecieron en el reinado de Felipe III torres atalayas (44) que sirvieron para prevenir y castigar desembarcos. Los puertos principales (Cádiz, Tarifa, Gibraltar, Ceuta, Orán, Coruña, Barcelona, Alicante, etc.) se les defendía con murallas y fuertes, en cuya construcción se distinguió en el siglo xvi Cristóbal de Rojas. Cartagena empezó á ser, en fines del siglo xvii, plaza fuerte importante para la marina, con dársena y arsenal, trasladándose á ella la escuadra que hasta 1668 inverná en Puerto de Santa María.

695. El gobierno de las posesiones y colonias.—Hasta ahora nos hemos referido particularmente al gobierno y administración de los territorios peninsulares y á las instituciones que eran comunes á todos los países que estaban bajo el dominio de los reyes españoles. Pero las posesiones extrapeninsulares, y singularmente las consideradas como colonias (América y Oceanía), tenían especialidades, que conviene precisar.

Los territorios de Italia (Sicilia, Nápoles, Milanesado) estaban gobernados por virreyes, cargos que desempeñaban personas de alta nobleza, y que si bien extendían su jurisdicción á todos los órdenes que el gobierno requiriese, mostraban más acentuado el carácter militar, por las condiciones de ocupación de aquellos países y las guerras casi continuas en que se veían envueltos. Las extensas atribuciones de estos funcionarios les daban singular importancia, y más de una vez los constituyeron en peligro, ó, por lo menos, en causa de recelo para los reyes. Los Países Bajos estuvieron dirigidos por gobernadores, generalmente de la familia real, según hemos visto repetidamente en los párrafos de historia política, si bien á veces se quebrantó esta regla, como en el caso del duque de Alba (§ 636). Las atri-

bucciones de ellos estaban limitadas por la subsistencia de asambleas y organismos gubernamentales propios del país, de conformidad con el grado de autonomía que siempre se les reconoció; y así lo hemos visto funcionar en todos los momentos difíciles que los sucesos políticos produjeron desde el reinado de Felipe II en adelante.

Para Canarias hubo primero adelantados generales y luego un capitán general, presidente á la vez de la Audiencia (reinao de Felipe II), aunque bien pronto se separaron ambos cargos. Las instrucciones de Noviembre de 1670 marcaron con claridad la competencia respectiva de la autoridad militar y la civil, concluyendo con las diferencias que durante muchos años existieron entre ellas (§ 687).

El alto gobierno de las colonias americanas estuvo encargado á los virreyes, capitanes generales y gobernadores (á veces los á veces unidos, á veces separados, particularmente en el último) y á las Audiencias. A medida que se iban conquistando territorios, se formaban provincias ó demarcaciones y se organizaba su dirección política. El primer virreinato se instituyó en cabeza de Colón y su familia, para las tierras primeramente exploradas, teniendo por centro la isla Española; pero no obstante la continuación del título (virrey y gobernador, juntamente) hasta 1563 (§ 698), hubo ya antes de esa fecha gobernadores en aquella isla y en Cuba ó Fernandina. Méjico (Nueva España) tuvo al principio capitán general gobernador (Cortés, desde 1522) y luego (desde 13 de Diciembre de 1535) Audiencia con atribuciones de gobierno. En 1535 nombró el monarca el primer virrey, por tiempo ilimitado, pero con disposición de que los sucesores lo serían por seis años; sin que esto (según veremos) cesase la Audiencia. La América Central sufrió muchas variaciones en su demarcación gubernamental. Partes de ella pertenecieron á Méjico y á la gobernación de la Española. Pero ya en 1508, Nicuesa (§ 622) era nombrado gobernador de Veragua y de la región llamada Castilla del Oro, en que se comprendían las actuales Costas Rica y Nicaragua. En 1513, Pedrarias sucedía en la gobernación y capitania general de Castilla del Oro, con exclusión del territorio de Veragua (comprendido en las reclamaciones del pleito de Colón).

mismo Pedrarias fué, en 1527, nombrado gobernador de Nicaragua. Honduras tuvo otro gobernador. La región de Guatemala, considerada como reino, contó bien temprano con Audiencia y gobernador-capitán general. Costa Rica fué elevada á gobernación independiente á mediados del siglo XVI, después de haber tenido un alcalde mayor, que gobernaba la provincia de aquel nombre y la de Nueva Cartago. El Perú, con gobernador desde su descubrimiento (Pizarro), tuvo desde 1544 virrey y Audiencia (§ 625). Nueva Granada se separó del Perú en 1563 con la categoría de Audiencia. La región de Quito, conquistada en 1531, fué erigida en presidencia independiente en 1564. Chile, que en las capitulaciones de 1534 con Almagro, se llamó (el conjunto de provincias que se le permitía conquistar) Nuevo reino de Toledo, tuvo, aunque dependiente del virreinato del Perú, su gobernador propio, confirmado por La Gasca, y Audiencia desde 1567. Las regiones del Plata dieron origen, como ya vimos (§ 627, 644 y otros), á varios gobiernos, sin llegar á constituir virreinato en esta época. Cuba fué dividida, á comienzos del siglo XVII, en dos distritos (Habana y Santiago), pero con un solo jefe superior, ahora con título de capitán general.

Los virreyes gozaron de autoridad sumamente extensa. Como directos representantes del rey, eran recibidos bajo palio. El decreto fundamental que á ellos se refiere dice que «en todos los casos y negocios que se ofrecieren, hagan lo que les pareciere y vieren que conviene, y provean todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de cualquier calidad y condición que sea, en las provincias de su cargo, como si por nuestra persona se gobernarán, en lo que no tuvieren especial prohibición». Eran, por esto, á la vez, gobernadores, capitanes generales y presidentes de la Audiencia, si bien la falta de la cualidad de letrados en muchos de ellos, obligó á un deslinde de atribuciones. Así hubo de ocurrir con el primer virrey mejicano, Don Antonio de Mendoza, respecto del cual se dispuso que no tuviese voto en las cosas de justicia, entregadas privativamente á la Audiencia, pero que ésta debía consultar á la mencionada autoridad en todas las de gobierno. Las cuestiones de competencia fueron, por otra parte, muy frecuentes entre Audiencias

y virreyes y dieron pie á graves conflictos; pues, como veremos, también tenían aquellas atribuciones en que resultaban superiores al virrey. Podía éste, en virtud del patronato regio (§ 719), nombrar para las prebendas eclesiásticas, así como nombraba los funcionarios públicos inferiores; como delegado del rey, dirigía la administración financiera, aunque para determinar gastos nuevos le era preciso previa consulta al rey, y le correspondía el derecho de indulto. Tan amplias atribuciones no excluían el envío frecuente de *instrucciones* reales que, en ciertos momentos ó tocante á ciertas cosas, determinaban la conducta que debían seguir los virreyes. Alguna muestra de ellas hemos visto ya en párrafos de la historia política. Sin embargo, ellos, y las demás altas autoridades en cada región, estaban autorizados (ya lo indicaba así una cédula de 1528) para suspender el cumplimiento de aquellas órdenes, si por cumplirlas «se introduciese escándalo conocido ó daño irreparable», suplicando en seguida respecto del caso. Finalmente, se les sujetaba á juicio de residencia y les estaba prohibido (como á los oidores y otros funcionarios) «todo género de contrato y granjería».

Las Audiencias funcionaban como *Real Acuerdo* ó junta de oidores, en concepto de cuerpo consultivo de los virreyes en asuntos de gobierno, sin obligación, por parte de éstos, de seguir el parecer de los oidores; pero á la Audiencia correspondía el conocimiento de las apelaciones á que dieran lugar las resoluciones de los virreyes. En caso de conflicto, y mientras resolvía el Consejo de Indias, prevaecía la autoridad de la Audiencia, que es, también, quien sustituye al virrey en ausencia, enfermedad ó vacante. En virtud de su participación en el poder ejecutivo, las Audiencias intervienen en asuntos militares (vídeo de las escuadras), financieras (subsidio de la bula de Cruzada actuando de asesores del Comisario de este orden), eclesiásticas (patronato, creación de iglesias, pase regio en punto á bulas pontificias, vigilancia de las autoridades eclesiásticas, poder de corrección), etc. De común acuerdo con el virrey ejercen la inspección de las autoridades inferiores, mediante el nombramiento de jueces especiales.

De esta suma de atribuciones, comparadas con las del virrey

resulta que, no obstante la gran autoridad de éste, se hallaba contenido en su gestión por la Audiencia, así como ésta sufría la fiscalización del virrey en sus propios asuntos judiciales. Prácticamente, este sistema de contrapeso y mutua dependencia, sólo fué eficaz en pocos casos. La inmoralidad administrativa que de España pasó llanamente á América, hizo posible muchas veces la inteligencia de ambos poderes para encubrir abusos; ó bien, el deseo de los virreyes de quedar á cubierto para el juicio de residencia, les hacía seguir los dictámenes de los oidores y trasladar á ellos, para su resolución, los mismos asuntos gubernativos que al virrey y su asesor privativamente correspondía solucionar.

En cuanto á su función judicial, representaban las Audiencias al tribunal superior dentro de su territorio. Se estableció la primera de ellas en la isla Española, según ya dijimos, y para esa se dieron ordenanzas en 1528, calçadas substancialmente en las de Valladolid y Granada. Siguió la de Méjico, de que antes se habló, y en el mismo siglo XVI y principios del XVII se organizó las de Panamá, Lima, Santiago de Guatemala, Santa Fe, Plata, Quito, Santiago de Chile y Trinidad. A tenor de las ordenanzas de 1528, se podía apelar ante el Consejo de Indias en los asuntos civiles, y en los criminales entablar recurso de súplica ó revista.

Las funciones judiciales inferiores estuvieron desempeñadas por jueces de diversa categoría y por los cabildos municipales de que luego se hablará. Así, los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, de Hermandad, ordinarios, etc., continuando la confusión de atribuciones que en la Península existía, juntaban, á su jurisdicción de gobierno, la de justicia en diferentes grados y con recursos que enlazaban su jerarquía. Los protectores, abogados y procuradores de indios, de que ya hemos hablado, figuraban en las Audiencias (§ 676).

La palabra «gobernador» tuvo, referida á las Indias, una acepción genérica conforme á la cual se aplicaba, según hemos visto, á los mismos virreyes. Más concretamente designaba los altos funcionarios de ciertas provincias y regiones que no tenían á su frente virreyes, como las del Plata, Chile, Antillas, etc. Estos gobernadores gozaban de autoridad muy amplia, análoga á

la de los virreyes, aunque no tan extensa, y mantenían en sus Audiencias respectivas una relación igual á la que con motivo de aquéllos hemos expuesto. Podían desterrar fuera de los límites de su gobierno á toda persona «que turbase la paz de la tierra», facultad que tuvieron hasta los últimos tiempos de la colonización (y de que ya fué investida la segunda Audiencia de Méjico, en 1530), si bien estaban obligados á participar el acuerdo, con sus motivos, al Consejo. Nombraba estos gobernadores el rey, aunque también pudieron hacer tales nombramientos los virreyes.

En otra acepción, aun más estricta, la palabra gobernador se aplicaba á funcionarios de jurisdicción corta, colocados en las ciudades y lugares que eran cabeza de provincia, ó donde pareciesen necesarios como delegados del poder central. En este sentido, la denominación era equivalente á la de corregidores (usada en el Perú) y á la de alcaldes mayores (frecuente en Méjico y también en el Perú). En Cuba tuvo Don Luis Colón un teniente de gobernador, y cuando la autoridad de la isla se elevó á la categoría de capitán general, hubo gobernadores en las ciudades de Matanzas, Trinidad y Fernandina.

Estos gobernadores, corregidores ó alcaldes, aparte las atribuciones judiciales á que ya nos hemos referido, convocaban y presidían los cabildos municipales; intervenían en las obras públicas, empréstitos para construirlas, expropiaciones forzadas, etc.; velaban por las buenas costumbres, pudiendo imponer penas á los que las quebrantaban, como respectivamente hicieron en varias ciudades; entendían en la reglamentación económica (tasas de precios, condiciones de la obra industrial, etc.) y, como veremos, se mezclaron con demasiada frecuencia en las cuestiones propias de los cabildos. Las quejas contra sus injerencias en los repartos de tierras y por sus abusos ó immoralidades administrativas, fueron frecuentes.

696. Los cabildos, los Congresos y los Procuradores de Indias.—El organismo político colonial se terminaba por la institución de los municipios que, como ya vimos, comenzó á implantarse en tiempo de los Reyes Católicos (§ 588). Respecto de ellos, como, en general, respecto de las demás instituciones, el criterio que guiaba era el puramente asimilista, cuya expre-

cita declaración hizo Felipe II en una ordenanza, según la cual, «siendo de una Corona los Reinos de Castilla y los de Indias, las leyes y orden del gobierno de los unos y de los otros deben ser los más semejantes y conformes que ser puedan; los de nuestro Consejo, en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno en ellas al *estilo y orden con que son regidos y gobernados los reinos de Castilla y León*, en cuanto hubiere lugar y permitiesen la diversidad y diferencia de tierras y naciones».

Claro es que, dentro de este régimen, el municipio que pasó á las colonias fué el castellano del siglo XVI, es decir, el municipio en que la primitiva autonomía foral y el régimen de la democracia directa habían sido sustituidos por la intervención de los reyes mediante sus delegados, y la supremacía efectiva de los Ayuntamientos sobre la asamblea, á lo menos en las agrupaciones urbanas (§ 579).

Los Ayuntamientos, concejos ó cabildos de Indias, hallábanse formados por alcaldes ordinarios, regidores, alcaldes de Hermandad, alférez, procuradores, alguaciles y otros funcionarios. Las categorías principales eran las dos primeras, y aun podría decirse que la fundamental era la de regidor, pues los alcaldes ordinarios de ellos salían, el alférez lo era también un regidor, encargado de llevar la bandera de la ciudad, y los alcaldes de Hermandad (para cuyo cargo solieron ser nombrados los que antes fueron alcaldes ordinarios) eran más bien agregados que parte fundamental del cabildo y su creación fué tardía en algunas partes (en 1560 en Lima).

Fué costumbre general que los descubridores y funcionarios, en virtud de las facultades que les concedían los asientos con el rey, nombrasen, como delegados regios, el primer cabildo de cada ciudad ó villa nueva. Así, por ejemplo, se hizo en Lima (1535), en Santiago de Chile (1541), en Santa Fe (1573), en Buenos Aires, en Santiago de los Caballeros, en Guatemala (1524) y en otros muchos casos. Las leyes previeron el caso de que las capitulaciones ó asientos no concedieran expresamente al fundador aquella facultad, y entonces la elección debían hacerla todos los pobladores; pero esta forma se usó poco, no obstante considerarla todavía como la normal una real cédula

de 1594. Lo corriente fué que, terminado el plazo de ejercicio de los cargos (un año natural), los regidores salientes designasen, en elección libre, á los que habían de sustituirles; y este derecho se confirmó en casi todas partes, aunque alguna vez el fundador nombró el segundo y más cabildos, como hizo Alvarado en Guatemala y se concedió que hiciese Pizarro en Lima (cédula de Mayo de 1534). Al principio, fueron regidores nativos en los lugares de residencia, los oficiales reales (financieros), y á este título formaron parte de los primeros cabildos de Jauja y Lima (Perú); pero pronto se derogó este privilegio, empezando por prohibir que fuesen alcaldes, alguaciles ó alféreses y terminando por convertir en incompatibilidad para la regiduría el ejercer alguno de aquellos cargos (cédulas de 1587, 1600, 1605, 1607 y 1622). La reelección para alcaldes era imposible hasta pasados dos años, y para regidores hasta pasado uno. Diferentes leyes vedaron en absoluto á los virreyes, gobernadores y demás autoridades, que se entrometiesen en las elecciones y asuntos de los cabildos; pero esas leyes no se cumplieron. En la práctica, los gobernadores fueron los que verdaderamente nombraron é impusieron sus candidaturas en muchos casos, ya mediante la confirmación de los elegidos, que les permitía revisar y anular la elección, ya proveyendo por sí las vacantes. Una cédula de 1590, dirigida al cabildo de Buenos Aires, declara la existencia de ese abuso y lo prohíbe; pero nada consiguió.

Respecto de la forma de elegir los alcaldes ordinarios (uno ó dos: por lo general, dos), dispuso una provisión de 1531 que se sacasen á la suerte de entre cinco nombres; dos indicados por el cabildo, uno por el gobernador y dos por los regidores. Estos—cuyo número varió según los tiempos, pero que las leyes últimas de la época fijaron en 12 para las grandes ciudades y 6 para las demás—podían ser españoles ó indígenas (§ 677); aunque, por lo regular, en la práctica, se excluyó á éstos.

El desconcierto que la intervención de los gobernadores introdujo, se agravó cuando los oficios de regidor empezaron á venderse. Cosa era esta que los Reyes Católicos habían prohibido, pero que, como en la Península, se usó á título de arbitrio financiero cuando las circunstancias de la Hacienda

vinieron á imponer. A fines del siglo xvii era la venta frecuente. En Buenos Aires se hacía en pública subasta, y así, en 1644 se adjudicaron varias regidurías en 1,250, 900, 850 y menos pesos plata; en 1671, una alcaldía de Hermandad en 1,300, etc. Otros cargos municipales se arrendaban (escribano y alguacil mayores). Los efectos de este sistema fueron desastrosos en punto á la moralidad administrativa. También trajo el aumento de oficios (como en España) en algunos municipios. Igualmente hubo regidores perpetuos. Pizarro tuvo privilegio de elegir tres de esta especie.

Tenían los cabildos atribuciones judiciales y administrativas, fijadas unas veces en sus privilegios originales; otras, en las ordenanzas que solían dar las Audiencias y virreyes, y otras, en las leyes generales. Ejercían las primeras los alcaldes en primera instancia civil y criminal, el defensor de pobres y el de menores, con asesores letrados. En los asuntos civiles formaba el cabildo un tribunal de apelación en pleitos de cierta cuantía, y en otros se apelaba, por el contrario, de sus sentencias, ante el gobernador: pero los jueces especiales que, según vimos, podían nombrar las Audiencias, limitaron mucho esta jurisdicción. En lo administrativo, era teóricamente autónomo para todo lo concerniente á la policía de la ciudad, ornato, obras públicas, reglamentación de la vida económica (tasas, ordenanzas de industria y comercio, etc.), inspección de cárceles y hospicios, administración de propios, moralidad de las costumbres, etc., asuntos que una cédula de 1535 distingue cuidadosamente de los judiciales para evitar la intromisión de los oidores de la Audiencia. Pero de hecho, los cabildos quedaron sometidos á los corregidores y gobernadores, presidentes natos de aquéllos, según vimos (§ 695), ejecutores de los acuerdos, que podían suspender cuando bien les parecía (y así lo hicieron), y grandes agentes de centralización en provecho propio.

En casos graves, el cabildo convocaba, para mejor proveer, á una especie de junta de asociados, que daba á la reunión nombre de «cabildo abierto» y que estaba formada por los notables ó gentes de viso de la ciudad. Así, en Buenos Aires hubo, en el siglo xvii, varios «cabildos abiertos» para acordar

donativos al rey, resolver en urgencias de guerra é imponer castigos extraordinarios á los indios bandoleros.

El régimen asimilista tuvo otra manifestación en las asambleas ó Cortes que se establecieron en varias partes de las Indias, con procuradores de las ciudades y villas. Se inició el régimen en la isla Española, en 1518 (§ 588), y en ella los procuradores podían reunirse aun sin ser convocados por el gobernador, á quien ellos autorizaron á ejecutar lo que tuvieran por conveniente para los intereses generales, sin esperar la consulta al Consejo, «pues cuando viene la provisión—dicen—ya es distinta la necesidad». De allí pasó la institución á Cuba, en cuya ciudad de Santiago se reunía la asamblea todos los años, para informar al rey «de lo que mejor cumple á su servicio» y para «le avisar de las cosas que esta isla tiene mayor necesidad y para suplicar mande proveer en ellas» (documentos de 1532 y 1540). En el continente, fueron centros de reunión Nueva España y Nueva Castilla, y á los *Congresos* de ambos se refieren cédulas de Carlos I, dadas en 1530 y 54, que conceden respectivamente el primer voto (que en Castilla tenía Burgos) á las ciudades de Méjico y Cuzco. La cédula de 1540 fué confirmada por Felipe II en 1593. En la de 1530 fijaba el rey que era suya exclusiva la facultad de convocar tales *Congresos* ó juntas de «las ciudades y villas de las Indias». Durante los siglos XVI y XVII hubo hasta cuarenta reuniones de esta clase, cuya historia interna y eficacia son, hasta ahora, poco conocidas.

Independientemente de este órgano de comunicación (y de petición) con los poderes de la metrópoli, solieron los reinos (virreinos, etc.) de las Indias enviar á la corte de España personeros ó procuradores para negociar allí «cosas que convienen al pro de toda la tierra e de los vecinos e pobladores de ella», como se dice en el acuerdo al efecto tomado por el cabildo de Lima en 13 de Noviembre de 1536.

Finalmente, y para el mejor conocimiento de la marcha de las cosas en las Indias, una cédula de 1521, ratificada en 1530 y 1539, autorizó para regresar á la Península á todos los españoles que quisieran informar personalmente á los reyes de lo que ocurría en las colonias. Y como el ejercicio de este

derecho habla de tener por consecuencia el descubrimiento de muchos abusos, en más de una ocasión trataron de estorbarlo las Autoridades. Así hemos visto que se hizo con motivo de los malos tratos á los indios (§ 677), y de lo mismo se hizo culpable Pizarro con respecto á los partidarios de Almagro cuando las luchas entre ambos capitanes.

En cuanto á los pueblos ó reducciones de indios, ya sabemos (§ 676 y 588) que se procuró conservarles—en todo lo que era compatible con las encomiendas—un régimen administrativo autonómico, ya en el tipo suyo antiguo, ya en tipo asimilado á la forma municipal castellana, y librarles de la mala influencia de los españoles, negros, mestizos, etc., que pudieran ir á vivir con ellos para perjudicarles (§ citado). Las instrucciones dadas á los frailes jerónimos que fueron á las Indias con Las Casas (§ 575) y, luego, diferentes cédulas y provisiones de los siglos XVI y XVII, mandan se respete la autoridad de los caciques sobre los indios (aunque reduciéndola de su antigua forma dictatorial), tanto en América como en Filipinas, y que se guardase la costumbre india en cuanto á la sucesión de aquellos jefes. También podían constituir municipio, eligiendo sus alcaldes y regidores indígenas. Pero la presencia en tales pueblos del misionero, que debía fiscalizar la elección, y de delegados de la autoridad española (instructores y visitadores) hizo prácticamente nula la autonomía de las agrupaciones indias, en los más de los casos, ó la redujo considerablemente, aun cuando la intervención de esas personas fué puramente tutelar y se ejerció humanamente.

697. El Consejo de Indias, los oficiales reales, la Hacienda y la Casa de Contratación.—A la cabeza de toda la organización política y administrativa de las Indias estaba, como sabemos, el Consejo especialmente creado para conocer de los asuntos de aquellos países. Aunque su existencia parece comprobada desde los primeros tiempos (§ 588), no se le ve clara y distintamente organizado hasta los primeros años del reinado de Carlos I (1518, 1520 ó 1534). Formábanlo un presidente, un gran canceller, ocho consejeros, un fiscal, dos secretarios, un teniente del canceller, relatores, escribanos, contadores, un cronista mayor y cosmógrafo, un profesor de matemáticas y otros